

CONFEDERACIÓN ASPERGER ESPAÑA
CONFEDERACIÓN ASPERGER ESPAÑA

ESTATUTOS



**Confederación
Asperger España**

Síndrome de Asperger y otros TEA

Aprobados el 22 diciembre 2024

Capítulo I: Denominación y personalidad, domicilio social y duración.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD.

La entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina Confederación Asperger España. La confederación podrá utilizar a efectos no registrales el homónimo de Asperger España y las siglas CONFAE.

La Confederación Asperger España carece de afán de lucro y es el resultado de la unión de las Federaciones, asociaciones y entidades integradas en ella, constituidas mayoritariamente por familias de personas con síndrome de Asperger y/o condiciones equivalentes del espectro autista, así como por las mismas personas en el citado espectro, en adelante (TEA), cuya representación ostenta en el ámbito nacional e internacional.

La Confederación se constituye en uso del derecho constitucional de Asociación, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus miembros y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes. Ha sido declarada de Utilidad Pública por Orden Ministerial Orden INT/704/2019, de 18 de junio

Artículo 2.- INDEPENDENCIA DE SUS MIEMBROS.

La Confederación respeta la independencia de sus miembros de acuerdo con sus estatutos y ámbito propio de actuación y difusión, sin embargo, las decisiones adoptadas por los órganos de la Confederación en el ámbito estatal tendrán carácter vinculante para sus miembros.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

La Confederación tendrá su ámbito natural de actuación en el Estado español, pero se reserva el derecho de actuar en el ámbito europeo. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Confederación se establece en Calle Bohonal, 15-17, 28053 Madrid. Los traslados de domicilio acordados por la Asamblea General se comunicarán a los registros públicos correspondientes conforme a la ley.

Capítulo II: Objetivo, valores, fines y competencias.

Artículo 5º.- OBJETIVO.

El objetivo de CONFAE es contribuir, desde su compromiso ético, con apoyos y oportunidades a que la persona Asperger/TEA pueda desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadano de pleno derecho.

En aplicación de lo anterior, son objetivos de la Confederación: liderar, representar, coordinar, con y a través de las federaciones y entidades que la integran, el proyecto común del conjunto del movimiento asociativo Asperger en España, promoviendo procesos que generen condiciones organizativas y sociales que permitan a todas sus organizaciones y estructuras añadir valor a la misión de la confederación.

A su vez, la misión genérica establecida en el párrafo primero será el marco del proyecto común de la Confederación.

Para ello, las Federaciones y demás entidades pertenecientes a la Confederación deberán conformar sus objetivos de acuerdo con los artículos 6 y 7 de los Estatutos de la Confederación Asperger España (CONFAE).

Artículo 6º.- PRINCIPIOS Y VALORES.

La Confederación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación, la solidaridad y el comportamiento ético.

Los valores que la Confederación defiende son: la consideración de la persona Asperger-TEA como sujeto de derechos y deberes, su inclusión y empoderamiento hasta lograr su plena ciudadanía, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por todas y cada una de las personas Asperger-TEA.

La Confederación defiende el derecho de acceso a una educación universal, pública y de calidad, y un sistema educativo con base en valores de solidaridad, que propicie la integración y el respeto de la neurodiversidad, con la flexibilidad suficiente para adaptarse a las demandas y especiales necesidades educativas presentes en la misma.

La Confederación asume y hace propios los principios y los valores que se proclaman en el Preámbulo y el artículo tres de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 7º.- FINES.

Son fines de la Confederación:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas Asperger-TEA y sus familias.
- b) Ejercer como nexo de unión entre las distintas federaciones y entidades miembro, fomentando la colaboración y el tejido asociativo entre las mismas.
- c) Promover la inclusión en los ámbitos educativo, sanitario, laboral y social de las personas en el espectro autista.
- d) Promover el empoderamiento y la autodeterminación de las personas Asperger-TEA.
- e) Apoyar a las familias para conseguir mejorar su calidad de vida y la de sus miembros Asperger-TEA.
- f) Adecuar las condiciones organizativas y sociales para que las entidades miembros puedan cumplir su función acorde con los objetivos generales.
- g) Apoyar y acompañar a las asociaciones y entidades miembro en cumplimiento de los proyectos aprobados por sus órganos de gobierno.
- h) Mediar ante las situaciones de conflicto que le presenten las entidades integradas en la Federación.
- i) Generar conocimiento e impartir formación, en función de las necesidades de las organizaciones que la integran, así como reunir y difundir información general y especializada sobre el Síndrome de Asperger-TEA.
- j) Impartir formación para el empleo desde la propia entidad o a través de sus organizaciones federadas y favorecer cualquier iniciativa encaminada a la plena integración de nuestro colectivo en el ámbito laboral.
- k) Llevar a cabo y promover investigación, desarrollo e innovación en todo lo relacionado con el síndrome de Asperger-TEA, fomentando especialmente el enfoque de género y la visibilización de las mujeres en el espectro autista.
- l) Reivindicar y negociar una legislación adecuada y, siempre que sea posible, unificada en todo el territorio nacional, que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas Asperger-TEA.
- m) Promover el voluntariado entre sus organizaciones, facilitar su formación específica y propiciar su motivación.
- n) Impulsar el proyecto común consensuado desde la base de las organizaciones que la integran.
- o) Apoyar y colaborar con las organizaciones del Tercer Sector en la búsqueda de políticas, o desarrollo de proyectos, que contribuyan a mejorar la situación de las personas Asperger-TEA y, en particular, de aquellas en situación o riesgo de exclusión social.
- p) Desarrollar proyectos de responsabilidad social con empresas y corporaciones con y sin ánimo de lucro.
- q) Representar a sus miembros en el ámbito nacional e internacional. Diseñar y coordinar cuantas iniciativas y/o acciones sean precisas para la obtención de recursos ante los diferentes organismos públicos y/o privados.
- r) Cooperar, en el ámbito internacional, con organizaciones de otros países dedicadas a la mejora de las condiciones de vida de las personas Asperger-TEA, especialmente en el área hispanoamericana.

- s) Requerir a las administraciones del estado las ayudas necesarias para garantizar la atención educativa adecuada que el alumnado con síndrome de Asperger-TEA necesite, apoyando a las familias, al alumnado, a los centros y contribuyendo a la formación del profesorado.
- t) Avalar el derecho a la atención sanitaria de las personas Asperger-TEA, difundiendo y visibilizando las características del TEA y fomentando la formación del personal sanitario.
- u) Fomentar la vida independiente de las personas Asperger-TEA a través de la búsqueda de recursos y programas de entidades públicas y/o privadas que favorezcan la inclusión total en la sociedad.
- v) Promover el ocio inclusivo a través de actividades culturales.
- w) Informar, orientar y asesorar sobre la discapacidad y el síndrome de Asperger-TEA a la población en general e instituciones que nos requieran como entidad experta.
- x) Desarrollar proyectos de formación, información y asistencia, mentoría, mediación e intervención en el ámbito judicial.
- y) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Confederación o redundar en beneficio de las personas en el espectro autista o de sus familias.

Capítulo III: de los miembros, de la composición, sus deberes, derechos y régimen disciplinario.

Artículo 8º.- COMPOSICIÓN

La Confederación tendrá carácter abierto, pudiendo solicitar su integración en la misma, previa admisión, conforme lo establecido en los presentes Estatutos, cuantas organizaciones tengan valores y objetivos comunes a la entidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 9º.- MIEMBROS.

Existirán dos clases de miembros: Miembros ordinarios y miembros de honor.

- a) Serán Miembros Ordinarios de Pleno Derecho las federaciones, asociaciones, unión de asociaciones, fundaciones o cualquier tipo de entidad jurídica que estén alineadas con los fines de la Confederación Asperger España.
- b) Serán Miembros de Honor las personas jurídicas que sean designadas al efecto, por haber efectuado una contribución significativa en el estudio y difusión del Asperger/TEA.

Podrán, además, ser nombrados Presidentes/as de Honor aquellas personas físicas que hayan efectuado una contribución excepcional a la Federación. Los Presidentes/as de Honor ejercerán un papel asesor de la Presidencia de la Federación.

El número de miembros de la Confederación será ilimitado.

Artículo 10º.- CONDICIONES DE PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS.

Las entidades y asociaciones miembro de la Confederación deberán cumplir, tanto en el acceso a la condición de miembros, como durante todo el tiempo de su integración en CONFAE, los siguientes requisitos de pertenencia:

1. Las juntas directivas deben estar formadas por personas en el espectro autista o bien por padres y madres de dichas personas. No podrán formar parte de dichas juntas, profesionales que no cumplan con dicho requisito.
2. La adhesión al Código ético de la Confederación y la adecuación al mismo de su actividad.
3. Asumir el compromiso de ir introduciendo en las intervenciones y modelos de gestión Sistemas de Evaluación de la Calidad, al nivel y en el tiempo que se determine en cada momento por la Junta Directiva.
4. Respeto a las normas articuladas para el funcionamiento de la Confederación y de las federaciones o entidades miembro.

5. Apoyar y favorecer el crecimiento y el desarrollo de otras entidades confederadas, así como abstenerse de establecer relaciones de competencia con éstas.

Artículo 11º.- INGRESOS Y BAJAS.

El ingreso en la Confederación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión ha de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Para que una entidad pueda formar parte de la Confederación, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades sin ánimo de lucro y estar en plena concordancia, tanto en sus principios como en sus realizaciones prácticas, con los Estatutos, con el Código ético, los principios, valores, fines, y criterios organizativos de la Confederación.
- b) Presentación, en su caso, de la trayectoria histórica y realizaciones de dicha entidad.
- c) Acreditación, en su caso, de la entidad aspirante, ante otros organismos públicos y privados relevantes para la CONFAE, estando inscrita en el Registro Público específico de su ámbito de actuación.
- d) Aceptación expresa de los estatutos y acuerdos adoptados hasta la fecha por la Asamblea General de la Confederación.

La admisión de los miembros se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- 1) Solicitud escrita de la entidad interesada.
- 2) Firma de un protocolo de compromiso con los valores y la misión de la Confederación.
- 3) Presentación de la siguiente documentación:
 - a) Copia autorizada de los Estatutos de la entidad.
 - b) Solicitud formal de adhesión.
 - c) Certificación relativa al número con que ha sido inscrita en el registro correspondiente.
 - d) Relación de las entidades integrantes, en su caso, y del número de socios/as.
 - e) Copias firmadas por el Presidente/a y Secretario/a de las actas de las reuniones de la Junta Directiva y/o Asamblea General en las que se adopta y ratifica el acuerdo de incorporación de la Entidad a la Confederación, aceptando de forma expresa sus Estatutos.
 - f) Memoria abreviada de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
 - g) Acreditación escrita del cumplimiento de las condiciones de pertenencia como miembros (artículo 10) y lo relativo a los requisitos de admisión.
- 4) Acuerdo de la Junta Directiva de la Confederación, mediante el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos presentes, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 13º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Son deberes de los miembros de la Confederación:

- a) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, mantener el cumplimiento de los requisitos de pertenencia a que se refiere el artículo 10, la normativa y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Actuar de manera acorde con los valores de la Confederación Asperger España (CONFAE) y respetar la dignidad y los derechos de las personas Asperger-TEA.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Confederación en el marco de sus competencias.
- d) Asistir a las Asambleas Generales.

- e) Contribuir al sostenimiento de la CONF AE, aportando para ello las cuotas y cuantos medios sean necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Desarrollar el proyecto común en sus correspondientes ámbitos de intervención y contribuir solidariamente al mismo.
- g) Canalizar la representatividad de las entidades ante la Confederación.
- h) Utilizar la marca (nombre e imagen corporativa) de la Confederación, de acuerdo con las reglas de uso de la misma.
- i) Participar con sus recursos en el sistema de apoyos a las entidades incluyendo las redes de trabajo conjuntas, los proyectos colaborativos que se establezcan, así como las actividades de acción común
- j) Colaborar en las redes sociales, de comunicación y organizativas.
- k) Justificar debida y documentalmente los fondos recibidos por la confederación a través de su participación en programas subvencionados conforme a las bases establecidas en los mismos.

Artículo 14º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Son derechos de los *miembros ordinarios de pleno derecho* de la Confederación:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto en las condiciones que se determinan en los presentes Estatutos.
- b) Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en estos Estatutos.
- c) Utilizar la imagen de la Confederación en las condiciones que se establezcan en cada caso.
- d) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Confederación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- e) Utilizar los servicios de atención que la Confederación tenga dispuestos en beneficio de las Entidades Miembros en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- f) Recibir puntualmente toda la información referente a las actividades de la Confederación, así como toda aquella que pueda resultar de interés para las Entidades Miembro
- g) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros de honor pueden ser oídos en la Asamblea General, pero carecen del derecho al voto en la misma y no podrá formar parte de los órganos de gobierno de la Federación

Artículo 15º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la CONF AE se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

1. Baja voluntaria manifestada por escrito o derivada de la disolución de la entidad miembro.
2. Baja forzosa por acuerdo de la Asamblea General, por las siguientes causas:
 - a. Las acciones u omisiones que atenten gravemente contra los derechos de las personas con en el espectro autista, difundir una imagen negativa de éstas o realizar actuaciones contrarias a los principios, fines y valores de la Confederación Asperger España (CONF AE).
 - b. Utilizar cualquier medio, incluida la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas o no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 - c. Incumplimiento muy grave de lo previsto en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - d. Incumplimiento de los requisitos mínimos de pertenencia establecidos en los presentes Estatutos en los plazos que se determinen.
 - e. Dejar de abonar las cuotas correspondientes en el plazo previsto o por incumplimiento de cualquier otra obligación económica ordinaria o extraordinaria.

La baja forzosa como miembro de la Confederación, derivada de la imposición de acuerdo sancionador, sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate y tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General llevando aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

La Junta Directiva también podrá establecer la pérdida temporal de la condición de miembro, así como imponer sanciones que supongan la prohibición del acceso a programas o actividades comunes, generadas desde la Confederación o que forman parte de sus competencias exclusivas.

Capítulo IV: de los Órganos de Gobierno, de Administración, de Participación y de Gestión.

Artículo 16º.- ENUMERACIÓN DE ÓRGANOS.

La Confederación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. De Gobierno, la Asamblea General y Junta Directiva
2. De Gestión, el Departamento Técnico de la Confederación

Artículo 17º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Confederación y estará integrada por:

- a) Un representante de cada una de las entidades miembro descritas en el artículo 9, debidamente acreditado.
- b) Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Confederación. El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán de la Asamblea General.

A La Asamblea General podrán asistir, cuando así se determine, colaboradores, asesores técnicos, así como representantes de las Entidades Miembro de la Confederación, todas las cuales tendrán voz pero no voto.

Artículo 18º.- PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA Y DERECHO A VOTO.

- a) Cada Entidad Miembro dispondrá de 1 voto por cada 100 socios, con un mínimo de 2 votos por Entidad. Para las fracciones se redondeará al múltiplo de 100 más cercano, siendo este redondeo hacia el número inferior cuando la fracción es menor de 49 socios/as y hacia el superior cuando la fracción es superior a 50.
- b) Las fundaciones miembros de pleno derecho optarán a 3 votos.

El número de socios para ejercer el voto será el que conste en el certificado del pago de la cuota anual ordinaria de la correspondiente entidad en la fecha en que se celebre la asamblea.

En las uniones de asociaciones, cualquiera que sea su denominación, el número de votos se calculará según el dato total de socios de la unión, no siendo válido el cálculo con redondeo de votos según número de socios de cada entidad miembro de esa unión.

En caso de que una entidad miembro de pleno derecho tenga doble militancia en la Confederación, de forma individual y mediante la pertenencia a una unión de asociaciones federada, cualquiera que sea su denominación, sólo podrá ejercer su derecho a voto a través de la mayor de éstas, en su caso, la federación o unión de asociaciones a la que esté adscrita.

La asistencia, participación y voto en la Asamblea General son delegables mediante escrito o comunicación fehaciente de su representante legal a la secretaría de la Confederación.

Artículo 19º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Serán funciones de la misma:

- a) Conocer y aprobar los *Planes de Actuación* de la Confederación.

- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Confederación, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, Cuenta de Resultados y Balance de situación de cada ejercicio.
- c) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos miembros.
- d) Establecer el régimen disciplinario previsto en el artículo 21.
- e) Adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
- f) Aprobar la modificación de Estatutos.
- g) Acordar la incorporación o expulsión de miembros de la Federación.
- h) Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Confederación.
- j) Aquellas otras, no atribuidas a otros órganos, que requieran para su validez el acuerdo de los miembros.

Artículo 20º.- CLASES DE ASAMBLEA Y SU CONVOCATORIA.

Las asambleas podrán ser celebradas de forma presencial, telemática o mixta, teniendo sus acuerdos la misma validez, independientemente del modo de celebración.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente, una vez al año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten, al menos, el treinta por ciento de los miembros de la Confederación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria consta, en todo caso, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que deberán incluirse todos los asuntos propuestos, en su caso, por los miembros que hayan solicitado la convocatoria.

La convocatoria se realizará por escrito o mediante comunicación telemática por parte del o la Presidente a los miembros de la Confederación con una antelación mínima de quince días en primera convocatoria, quedando claramente establecidas la fecha, la hora, el formato (presencial, telemática o mixta) y, en su caso, el lugar de celebración, debiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. En caso de convocatoria telemática, la convocatoria será única, dando un margen máximo de 15 minutos para su comienzo, sólo en caso de no estar conectados todos sus miembros.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de sus miembros por sí o por representante debidamente autorizado y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Artículo 21º.- RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Confederación requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán contar al menos, con el voto favorable de dos tercios de los miembros con derecho a voto asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. El acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente.

Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 22º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Confederación. A ella corresponde, en lo esencial y en concordancia con lo establecido en el artículo 24, elaborar los Planes Estratégicos y de Acción, que serán sometidos a la Asamblea, y,

en aplicación de estos en la gestión cotidiana, adoptar las decisiones precisas para el cumplimiento de los fines del movimiento asociativo CONFAE recogidos en los artículos del 6 y 7 y en su código ético.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, y un máximo de cuatro vocales.

La duración del cargo será de 4 años naturales y las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de cargos vacantes.

Las personas que presten servicios profesionales o laborales remunerados en cualquiera de las entidades miembro de la Confederación contempladas en el artículo 9 o en las Asociaciones o Entidades que las integran sólo podrán formar parte de la Junta Directiva como vocales

Las decisiones de la Junta Directiva son tomadas en bloque y transmitidas como unidad a la asamblea u otras entidades cuando así se establezca, debiendo mantener sus miembros la confidencialidad de los debates y la posición particular de cualquiera de sus miembros fuera de la misma. El incumplimiento de dicho requisito de confidencialidad puede ser objeto de baja y sustitución en la misma acordado por la mayoría de sus miembros.

Artículo 23º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de la Junta Directiva se hará por presentación de candidaturas. Cada candidatura a presidencia debe presentarse con el acuerdo fehaciente de la entidad que represente y presentando un equipo previamente consensuado formado por al menos, presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y tesorero/a

Las candidaturas deberán presentar a la asamblea, además de su equipo, las líneas maestras de su programa y las prioridades que pretende desarrollar.

La asamblea elige las candidaturas que se presenten por mayoría simple

Si alguna entidad va a ser representada por una persona que no sea su representante legal, la Junta Directiva o el mismo representante de dicha entidad acreditará fehacientemente esa representación por escrito, por medios físicos o electrónicos a la Secretaría de la Confederación. Los mismos requisitos se establecen cuando una entidad delegue sus votos en otra.

La Junta Directiva entrante, así como los miembros de ésta que entren como sustitutos durante la vigencia del mandato, deberán actuar diligentemente para renovar los certificados y documentación necesarios para el funcionamiento de la Confederación.

Mientras tanto, la Junta Directiva saliente, así como los miembros de ésta que abandonen su cargo durante la vigencia del mandato, serán responsables de facilitar su firma, certificados y documentación necesaria para no obstaculizar el funcionamiento de la Confederación.

Artículo 24º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Adoptar las decisiones necesarias para llevar a cabo la política de la Confederación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Confederación.
- c) Decidir sobre la realización de proyectos y programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Confederación.
- d) Acordar las medidas disciplinarias contra una entidad miembro.
- e) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- f) Autorizar la contratación o separación del personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Confederación.
- g) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Confederación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General

- i) Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre Entidades miembro de la Confederación. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando para ello una persona o comisión, que no necesariamente tienen que estar integradas en la Junta Directiva.
- j) Cualquiera que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Confederación.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.

Artículo 25º.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada trimestre o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes. Las reuniones podrán ser presenciales o por vía telemática de acuerdo con la legislación vigente.
2. Los miembros de la junta directiva actuarán como comisión ejecutiva permanente debiendo estar disponibles y en contacto por vía telemática para decidir conjuntamente sobre las acciones a realizar, la gestión de la confederación y cualquier otra eventualidad que se presente que requiera de decisiones a tomar de forma colegiada.
3. Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva de la Confederación.
4. La convocatoria de las sesiones será realizada por el Presidente y, en ellas, se comprenderá el orden del día correspondiente. Para la determinación de éste realizará la propuesta el Secretario quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir si es requerido el equipo técnico de la Confederación, con voz pero sin voto.
5. Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el Presidente, podrán acudir a la reunión de la misma, personas no pertenecientes a ella con carácter de asesores o para informar a la Junta de los temas previamente establecidos.
6. Los cargos de la Junta Directiva no estarán remunerados, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.
7. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva tendrá carácter obligatorio, salvo por causa debidamente justificada. La inasistencia a más de tres sesiones consecutivas sin justificación válida a juicio de la Junta obligará a que ésta remita comunicación informando de ello a la entidad a la que el miembro ausente represente, interesando sea elegida otra persona para evitar que la entidad en cuestión quede sin representación en la propia Junta.

Artículo 26º.- RÉGIMEN DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para que sus acuerdos sean válidos, deberá contar con la aprobación por mayoría simple, salvo en los supuestos que se indican en este artículo.

De los objetivos y actividades del Plan de Acción aprobado por la Asamblea, la Junta Directiva elegirá aquéllos que considere son prioritarios y que precisen del desarrollo y aportación de todas las Asociaciones y Entidades Miembro, y por la Confederación, de manera conjunta y coordinada.

Para asegurar el compromiso de acción conjunta de estos objetivos y actividades entre la Confederación y sus miembros, la Junta Directiva, informará de forma regular al resto de entidades de sus gestiones por comunicaciones telemáticas, solicitando a las entidades sugerencias, opiniones y colaboración en el desarrollo de objetivos y actividades.

Artículo 27º.- COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIONES DELEGADAS.

La Junta directiva actuará de oficio como una comisión permanente.

Cuando sea necesario, según propuesta del Presidente, y a juicio de la Junta Directiva, podrán crearse comisiones delegadas para cuestiones específicas. Asimismo se podrán delegar funciones o encargos específicos a vocales u otros miembros de la Junta Directiva o incluso, excepcionalmente y con su previo acuerdo, a representantes de entidades federadas miembros de la asamblea.

Artículo 28º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Confederación.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Confederación.
- d) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f) Suscribir contratos en nombre de la Confederación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones, realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la CONFAE y suscribir los documentos precisos.
- g) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- h) Proponer los cargos de la Junta Directiva.
- i) Proponer la configuración de la Comisión Permanente.
- j) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 29 º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente sin perjuicio de su derecho a delegar, en éste u otros miembros de la Junta Directiva, para actuaciones de representación concretas en función de disponibilidad o disposición.

El Vicepresidente coordinará las áreas de actuación de la Confederación que sean fijadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Artículo 30º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- c) Custodiar los libros de actas y documentos relacionados.
- d) En caso de vacante, ausencia o enfermedad será sustituido/a por el vocal de mayor edad.

Artículo 31º.- FUNCIONES DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Confederación.
- b) Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Confederación.
- c) Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de CONFAE.
- e) Revisar y presentar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- f) Revisar y presentar el proyecto de presupuestos anuales de la Confederación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Capítulo V: del Régimen de impugnación de los Acuerdos Sociales.

Artículo 32º.- IMPUGNACIONES.

1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Confederación, deberán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en el plazo máximo de quince días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.
3. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 33º.- RECURSOS.

1. Los acuerdos adoptados en Junta Directiva, resolviendo impugnaciones, podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
2. La impugnación de los acuerdos de Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determine.

Capítulo VI: del Régimen Económico y Financiero.

Artículo 34º.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Confederación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas que satisfagan los miembros.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, ayudas públicas de cualquier índole, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35º.- CUOTAS.

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en proporción al número de socios/as de cada miembro de la Confederación.
- b) Extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada, no hayan abonado las cuotas.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 36°.- DEL PRESUPUESTO.

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación. El ejercicio asociativo se corresponderá con el año natural y su cierre tendrá lugar a fecha de 31 de diciembre.

Capítulo VII: modificación de Estatutos.

Artículo 37°.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Confederación, considerados conforme establece el artículo 9, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

Capítulo VIII: disolución y liquidación.

Artículo 38°.- DISOLUCIÓN.

La Confederación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes.

Artículo 39°.- COMISIÓN LIQUIDADORA.

Acordada la disolución de la Confederación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Confederación.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros enunciados en el artículo 9.

Artículo 41°.- LA ASAMBLEA GENERAL EN EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 42°.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados, a juicio de la citada Comisión Liquidadora, dedicados a la atención de personas con discapacidad y sin ánimo de lucro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y sus disposiciones complementarias.

SEGUNDA

El Código Ético, que se adjunta con los presentes Estatutos, contendrá los principios y normas que han de cumplir las Federaciones, Asociaciones y Entidades que conformen la Confederación.

TERCERA

En aplicación del 3.2 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, las asambleas y juntas directivas, pueden ser celebradas mediante videoconferencia múltiple, a través de las aplicaciones o plataformas telemáticas oportunas, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el/la secretario/a de la entidad, reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico, sin que sea obligatoria la presencia física de sus miembros y manteniendo su normativa y validez. Esta misma disposición es aplicable a la validez de las convocatorias hechas por correo electrónico a las direcciones oficiales facilitadas por cada entidad. Las sesiones se entenderán celebradas en el domicilio de la persona jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2024, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen cada una de las hojas que lo integran las siguientes personas:

La/El Secretaria/o

El Presidente